



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE OBRA

(Readecuaciones baños Palacio de Justicia de Moca)

ENTRE:



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-03676-2, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue de este documento se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **COSMO CARIBE, S.R.L.**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del RNC núm. 131-74279-3, con su domicilio social establecido en la calle Club de Leones, núm. 100, sector Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, debidamente representada por su gerente general Juan Odalis Martínez Báez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1855217-3, de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuya sociedad en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. El Consejo del Poder Judicial, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia de sus usuarios, requiere la adecuación de la infraestructura física de distintos palacios de justicia. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones realizó el procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-10-2022, cuyas ofertas fueron recibidas en fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según consta en el acto núm. 24/2022 instrumentado por la notario público Doctora Josefa María Gil de la Cruz.
4. Posteriormente, mediante acta núm. 004 del proceso de selección comparación de precios núm. CP-CPJ-10-2022, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), adjudicó el lote 3, correspondiente a las readecuaciones de los baños del Palacio de Justicia de Moca a la razón social Cosmo Caribe, S.R.L., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en los términos de referencia, según la evaluación técnica realizada por la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial. La oferta adjudicada asciende a un total de Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos pesos dominicanos con 10/100 (RD\$3,954,472.10), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar las readecuaciones de los baños del Palacio de Justicia de Moca. Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme a los términos de referencias, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución, las garantías económicas y los planos, que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los trabajos de readecuaciones de los baños del Palacio de Justicia de Moca, a saber:



JA

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Descripción	Especificaciones técnicas
<ul style="list-style-type: none"> • Desmante de inodoros existentes. • Desmante de orinales existentes. • Desmante de lavamanos existentes. • Desmante de accesorios de baños existentes. • Desmante de topes de marmolite existentes. • Desmante de puertas existentes. • Desmante de espejos existentes. • Desmante de plafón existente. • Desmante de lámparas existentes. • Demolición de muros divisores existentes. • Demolición de cerámica de pared existente. • Demolición de cerámica de piso existente. • Ampliación de hueco de puerta entrada baño (Incluye terminación). • Suministro e instalación de Porcelanato de piso 0.60x 0.60m en tonos claros acorde con los Porcelanato de pared, antideslizantes. • Suministro e instalación de Porcelanato de pared 0.30x 0.6 0m en tonos claros acorde con los Porcelanato de pisos antideslizantes h=3.00m. • Suministro e instalación de inodoro de tanque elongado blanco con asiento de caída lenta (sin tapa) push button acabado pulido (Incluye piezas y M.O.) • Suministro e instalación de orinal ovalado color blanco (Incluye piezas y M.O). • Suministro e instalación de llave push button para orinal. • Suministro e instalación de lavamanos de porcelana ovalado bajo meseta, altura 16 ¼”, ancho 190 ¼ “blanco, anti manchas de un hoyo para un grifo monomando (Incluye piezas y M.O.). 	<p>PISOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pisos serán colocados según lo dispuesto en la descripción de las actividades de estas especificaciones técnicas: serán del tipo y características especificadas en los planos y listado de partidas. • Las piezas tendrán textura y espesor uniformes y serán asentados con un mortero cuyo espesor podrá ser de 1.5 a 3.0 centímetros y en una proporción de una parte de material aglutinante (cemento -15% de cal) por cinco partes de arena. Se deberá extender el mortero con llana metálica dentada para que forme ranuras horizontales y las piezas se adhieran mejor. • Las piezas se colocarán a tope, debiendo quedar perfectamente niveladas. • Según el área y la forma como se instalará el piso, se define los despieces y orden de colocación de las piezas, dejando las piezas cortadas (si se requieren) en el lugar menos visible. • El corte de las piezas se hará a las medidas requeridas, debiendo quedar aristas con un corte perfecto. • Las pendientes de los pisos deben realizarse hacia las puertas de salida y hacia los desagües en los lugares donde existan éstos. • Los zócalos serán colocados en la parte inferior de los muros con un mortero cemento-arena en proporción 1:5. Las piezas se colocarán de acuerdo a las pendientes a niveles indicados en los planos. • La tolerancia en dimensiones será de dos (2) milímetros y no serán admitidas piezas rotas o defectuosas.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Suministro e instalación de llave monomando para lavamanos, monomando de lavado con contra cuadrado inclinado ½" - 14NPSM.
- Suministro e instalación de desagüe de piso 2" niquelado con parrilla cuadrada.
- Suministro e Instalación de dispensador de acero inoxidable para rollos grandes de papel higiénico.
- Suministro e instalación de dispensador de jabón líquido.
- Suministro e instalación de dispensador de rollos de papel toalla estándar fabricado de acero inoxidable.
- Suministro e Instalación de Plafón 2" x 2" x 7mm vinil yeso color blanco. Incluye estructura en metal (Angulares, Maint Tee y Cross Tee).
- Suministro e instalación de lámparas parabólicas de plafón 2" x 2", con tubos LED T8, de 18w 24", 800LM, 4000K, 120- 277VAC con certificación UL.
- Confección e instalación de base de meseta de Granito en hierro negro con tratamiento anticorrosivo, en angulares de 1 ½" x 3/16".
- Suministro e instalación de meseta de granito natural color negro Galaxy (Incluye zócalo de 0.10 m y falda de 0.25m).
- Suministro e instalación de espejos nuevos (1.00x 0.70 m) con marco de aluminio de 1".
- Suministro e instalación de divisiones y puertas de plástico sólido, bisagras de barril redondo de aluminio de alta resistencia de 8", zapata de anclaje de acero inoxidable de 3" (Ver planos de detalles).
- Suministro e instalación de barras para minusválidos en acero inoxidable redonda 1 1/2" x 36" de longitud.
- Suministro e instalación de Interruptores sencillos Tecno polímero color blanco (Pure White), con botoneras color blanco control axial y placa dedicada de soporte.

- Antes de la aplicación del derretido deberá limpiarse el piso tratando de que las juntas queden libres de cualquier sustancia extraña, con el fin de facilitar la penetración del mismo.
- Luego de la aplicación del derretido, se limpiará el piso con aserrín de madera de pino o estopa hasta dejarlo listo, evitando el paso sobre él, durante un tiempo mínimo de 24 horas después de haberse aplicado el derretido.
- No se permitirán juntas entre losas mayores de tres (3) milímetros, ni diferencias de altura mayores de 0.5 milímetros. Las juntas estarán llenas al ras y todas las juntas deberán estar alineadas.
- Se emplearán separadores para asegurar la uniformidad de las juntas.

REVESTIMIENTOS EN MUROS

- Las piezas que se utilicen serán de calidad comercial, nuevas, con bordes rectos, esquinas rectangulares, de estructura homogénea, compacta y color uniforme.
- El corte de las piezas se hará a las medidas requeridas, debiendo quedar aristas con un corte perfecto.
- En las esquinas formadas por la intersección de dos paredes que recibirán recubrimiento, se colocarán piezas cortadas en ángulo de 45 grados biseladas en el canto de cada pieza que concurra a formar la arista. Las juntas de las esquinas se formarán recibiendo arista a arista cada una de las piezas que concurran a formar la junta. Las piezas no tendrán dientes ni estarán ahuecadas.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



- Suministro e instalación de tapas ciegas.
- Mantenimiento de puertas de Caoba sencillas (Pulimento, masillado y pintura con color similar al existente). Incluye cambio de bisagras y llavines.
- Desmonte, cambio de giro, mantenimiento y reinstalación de puerta de Caoba sencilla existente. (Incluye pulimento, masillado, pintura de color similar al existente, cambio de bisagras y llavín).
- Suministro e instalación de puerta de Caoba similar a la existente.
- Readecuación de vertedero existente (Incluye revestimiento con cerámica, desagüe nuevo, y llave de chorro).
- Suministro y aplicación de pintura satinada en muros color igual al existente. 2 manos. Incluye preparación de superficie (Masillado, lijado, rapillado, entre otros).
- Traslado de escombros hacia lugar de acopio.
- Bote de escombros.
- Limpieza continua y final

PINTURA

- Incluye la operación de aplicar una capa delgada, elástica y fluida de pintura sobre las superficies de las edificaciones que definen los planos de terminaciones. Incluye también los trabajos de preparación de superficies de forma tal que se garantice una superficie con un acabado perfecto.
- Todos los materiales que se empleen para estos fines serán los detallados en las especificaciones y planos, además serán nuevos y de buena calidad. • Se aplicará una primera capa de primer en todas las superficies a ser pintadas
- El tipo será satinada en las paredes y techos, según especifique en los planos.
- La pintura deberá tener aspecto homogéneo, sin grumos y de una viscosidad tal que permita su fácil aplicación. Será del color que especifiquen los planos correspondientes o lo indique la supervisión de la Dirección de Infraestructura.
- Antes de aplicar la pintura, la superficie debe estar seca, con masillado o pañete totalmente uniforme.
- La pintura debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - Deberá ser resistente a la acción descolorante de la luz. -Conservar la elasticidad suficiente para no agrietarse.
 - Deberá ser de fácil aplicación.
 - Será resistente a la acción de la intemperie. -Será impermeable y lavable.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



- Las superficies a pintar deberán ser libres de aceite, grasa, polvo o cualquier otra sustancia extraña.
- No se permitirá la aplicación de la pintura en el exterior cuando estén ocurriendo lluvias, ni después de estas, si la superficie se encuentra húmeda. La humedad relativa del medio ambiente no podrá ser mayor a 85%.
- Requisitos de preparación del área:
 - Remover o cubrir accesorios que no requieran ser pintados.
 - Inspeccionar y limpiar la superficie antes de iniciar el trabajo.
 - Pulir con piedra y limpiar la superficie (Si aplica). -Aplicar masilla y lijar toda la superficie siguiendo las instrucciones del fabricante de la pintura.
- Requisitos de aplicación de pinturas en Muros: Aplicar imprimación siguiendo las instrucciones del fabricante. Aplicar pintura satinada en el interior y exterior. Todas las aplicaciones se realizarán con equipo compresor y pistola o rodillo. Solo se permitirá el uso de brocha en lugares donde no resulte practico los medios antes indicados.

PUERTAS

- Las puertas a instalar serán especificadas en los planos y/o listados de partidas, debiendo cumplir con todos los requerimientos establecidos en los mismos.
- Todas las puertas serán perfectamente planas. Deberán estar garantizadas contra corvaduras y otros defectos.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



• Las puertas deberán ser colocadas a nivel y se verificara que se mantengas estables al abrir, cerrar y/o colocarlas en una determinada posición.

• Los tipos de marcos a usar en la obra serán colocados en el lugar, a plomo y a escuadra. Se ajustarán a las paredes con tarugos de madera, mediante clavos de tres o más tornillos ajustados a tarugos plásticos. • Los marcos tendrán las dimensiones de la puerta correspondiente, permitiéndose una holgura de 1/16" a los lados y arriba de 3/8" en la parte inferior, tanto en puertas interiores como exteriores. • Las puertas de maderas deberán estar libres de nudos u otras imperfecciones que afecten su integridad y fortaleza, debiendo presentar una superficie suave y lisa. • Las cerraduras o llavines que llevarán las puertas, así como el tamaño, tipo y numero de bisagras serán como las indicadas en los planos.

INSTALACIONES SANITARIAS

• La instalación de los aparatos sanitarios se hará en los lugares y niveles señalados en los planos o según lo estipule la supervisión.

• Todos los aparatos sanitarios deberán ser nuevos, de buena calidad y deberán estar marcados con el sello de identificación del fabricante.

• Todos los aparatos llevaran llave de paso independiente. Todas las llaves de este tipo que estén expuestas serán niqueladas, así como los cubre-faltas y demás accesorios de conexión.

• Se ejecutarán las obras de plomería necesarias para la correcta instalación de los aparatos, así

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



como las obras auxiliares que sean requeridas para la instalación y buen funcionamiento.

- Se hará la prueba de funcionamiento de cada aparato instalado y se corregirán los defectos que hubiese.

- La supervisión revisará todos los aparatos colocados, verificará su correcta instalación y comprobará su satisfactorio funcionamiento, para lo cual harán todas las pruebas e inspecciones que juzgue conveniente.

- La supervisión recibirá la obra de instalación sanitaria luego de que hayan sido corregidos los posibles defectos observados en la instalación de los aparatos y verifique su correcto funcionamiento.

- Se harán pruebas hidrostáticas con el fin de asegurar que no existan filtraciones o tuberías tapadas antes de terminar la obra, para asegurar el buen funcionamiento de las mismas.

- Todas las instalaciones de la red de alimentación deberán ser probadas a presión hidrostática antes de cubrirlas y en presencia del supervisor.

- La presión mínima de prueba constante es de 7kg/cm^2 (100 lib/pulg^2), durante una hora. Esta prueba se hará antes de colocarse el revestimiento de paredes y después de la instalación de aparatos sanitarios.

- Si se observa alguna disminución durante la prueba hidrostática, se deberán localizar los puntos de fuga y se procederá a efectuar las preparaciones correspondientes, todo por cuenta del contratista. Se repetirá la prueba luego de efectuadas las reparaciones correspondientes.

SM

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La duración total de la realización de las readecuaciones de los baños del Palacio de Justicia de Moca, será de noventa (90) días calendarios, período en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar los trabajos objeto de la presente contratación.

PÁRRAFO II: El horario previsto para la realización de los trabajos será de lunes a domingo de 8:00 A.M. – 5:00 P.M., previa aprobación y coordinación de la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del Palacio de Justicia de Moca, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: En el caso de los trabajos que produzcan ruidos o que por alguna razón no puedan ser llevados a cabo en los horarios descritos anteriormente, podrán ser realizados en horario de lunes a viernes de 5:00 P.M. a 11:00 P.M., previa aprobación y coordinación de la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del Palacio de Justicia de Moca, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: Los horarios establecidos para los trabajos objeto del presente contrato podrían verse afectados por actividades o uso de las instalaciones del Palacio de Justicia de Moca, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá acoger las variaciones en los mismos.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE será responsable de:

1. Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace con la Dirección de Infraestructura Física, quien evaluará y coordinará los trabajos objeto del presente contrato, con la persona designada por la Dirección de Infraestructura Física como enlace.
2. Aportar personal calificado y con la debida experiencia para realizar los servicios contratados.
3. Mantener identificado a todo el personal involucrado en la realización de las labores objeto de la presente contratación.
4. Proporcionar, siete (7) días antes del inicio de los trabajos, a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, una relación del personal que efectuará los trabajos, en la que consten los nombres y apellidos, así como los documentos de identidad de los mismos. Dicha información debe mantenerse actualizada debe comunicar los cambios en el momento que se produzcan y mientras dure la relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.
5. Posterior a la recepción de la orden de compra, LA SEGUNDA PARTE, debe proporcionar a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, el cronograma actualizado donde se establezcan tiempos de inicio y finalización del servicio, con la secuencia de las actividades detalladas, así

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

como horarios de ejecución de los trabajos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo segundo con relación al horario establecido para la ejecución de los trabajos.

6. El personal designado por LA SEGUNDA PARTE debe observar las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la prestación del servicio.

7. Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata al personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas y notificarlo a la Dirección de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$3,954,472.71), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD\$790,894.42), correspondiente al 20% del monto total del contrato, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y
- b) La suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$3,163,577.68), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO III: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de las obras.

PÁRRAFO IV: Iniciado el proyecto, LA SEGUNDA PARTE deberá presentar cada quince (15) días, por ante la Dirección de Infraestructura Física, la cubicación correspondiente, teniendo LA SEGUNDA PARTE la oportunidad de presentar por la totalidad del proyecto un máximo de tres (3) cubicaciones.

PÁRRAFO V: Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO VI: Para el pago de la cubicación final el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato; así como los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO VII: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO VIII: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para las readecuaciones de los baños del Palacio de Justicia de Moca, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

QUINTO:

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la suscripción de este hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los trabajos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados y dará aprobación a los mismos.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de estos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO V: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad de continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inexecución y a la propuesta de solución presentada por LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, ya culminados, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.



AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO I: Al concluir los trabajos, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de estos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la instalación está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO II: En caso de que la obra entregada por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma, así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere podrá aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO III: Para que la obra sea recibida por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la instalación, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos de instalación objeto del presente contrato y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, LA SEGUNDA PARTE no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de la obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera a LA SEGUNDA PARTE.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de los trabajos que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de ciento cincuenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 88/100 (RD\$158,178.88) equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del contrato, a través de la póliza núm. 1-1206-9676 concedida por Seguros APS, S.A., vigente desde el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso núm. CP-CPJ-10-2022 para las readecuaciones de los baños del Palacio de Justicia de Moca.



AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones, a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:

- a) LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD\$790,894.42), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras segundo nivel, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.
- b) Una garantía por vicios ocultos, la cual será por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$197,723.60), correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final de los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE

PÁRRAFO I: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA PRIMER PARTE en la prestación de los servicios o la mora de LA SEGUNDA PARTE en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO:

En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO I: Si LA SEGUNDA PARTE no entrega la obra en el plazo establecido, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, LA SEGUNDA PARTE adeudará a LA PRIMERA PARTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO II: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

PÁRRAFO IV: Quedan establecidos como causas de incumplimiento del presente contrato la ocurrencia de las siguientes situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y organización de la obra, vía correo electrónico; y 2) El hecho de detener la obra sin notificar y/o sin justificación por razón del llamado de atención.

DÉCIMO CUARTO:

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO NOVENO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,*

Representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

COSMO CARIBE, S.R.L.,

Representada por
Juan Odalis Martínez Báez
LA SEGUNDA PARTE

-*LEGALIZACIÓN AL DORSO*-

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Nauel Bonifata, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6941 y matrícula del Colegio de Abogados No. 3892-264388, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JUAN ODALIS MARTÍNEZ BÁEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

EAMF/lsv

NOTARIO PÚBLICO